

Ciudad de México, 22 de diciembre del 2022.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Buenas tardes.

Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Laura Tetetla Román, verifica por favor el *quorum* e informa los asuntos listados para su resolución.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta Sala Regional, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución 2 (dos) juicios de la ciudadanía, 1 (un) juicio electoral y 2 (dos) recursos de apelación, con las claves de identificación, partes actoras, recurrentes y autoridades responsables precisadas en el aviso publicado en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta; magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido por favor que, si están de acuerdo, levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Daniel Ávila Santana, por favor, presenta el proyecto de sentencia que someto a consideración de este pleno.

Secretario de estudio y cuenta Daniel Ávila Santana: Magistrada, magistrados.

Presento el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 309 del año en curso, a través del cual la parte actora controvierte la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Guerrero en el juicio electoral ciudadano 27 de este año que, entre otras cosas, confirmó la determinación de reencauzar una parte de la demanda presentada por la parte actora relacionada con la realización de actos de posible violencia política de razón de género en su contra al órgano especializado del Partido Acción Nacional para la investigación de estos hechos.

El proyecto propone, en primer lugar, declarar inoperantes los agravios dirigidos a controvertir una determinación distinta a la impugnada y que además fue objeto de análisis por esta Sala Regional al resolver el juicio de la ciudadanía 110 de este año.

Además, se propone declarar infundado el agravio en que la parte actora apuntó una variación de su controversia pues, por una parte, no precisa en qué radica tal versión y, por otra, la definición de la controversia en la cadena impugnativa ya había sido delimitada en el juicio de la ciudadanía 110 de este año.

También se propone declarar infundado el agravio en que la parte actora apunta a que la sentencia impugnada le generó perjuicio al no resolver en plenitud de jurisdicción y, en vez de ello, reencauzar su controversia a una instancia intrapartidaria.

Lo anterior, pues ante la necesidad de instruir la investigación de los hechos que denunció como posiblemente constitutivos de violencia política contra las mujeres por razón de género, no era posible que el tribunal local actuara en los términos que pretendía.

Asimismo, se considera que no es posible que como lo pretende la parte actora, una sola autoridad estatal u órgano intrapartidario analizara de manera concentrada de los hechos que denunció, pues apuntaba a la actualización de dos tipos de responsabilidades y la sanción correspondiente, de ser el caso, no podría verse en la vía que inició, por lo que tales cuestiones debían llevarse por cuerda separada.

Sin que para lo anterior sea obstáculo que el órgano intrapartidario al que se reencauzó la controversia de manera directa carezca de facultades para sancionar, esto ya que el procedimiento previsto por el PAN para la sanción de actos de violencia por razón de género contra las mujeres militantes implica la colaboración de distintas autoridades intrapartidarias, entre las cuales, en última instancia, correspondía a un órgano facultado la imposición de la sanción que correspondiera.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, el proyecto está a su consideración. Adelante, magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Gracias, presidenta María Silva; magistrado Rivero; secretaria, secretario.

Quisiera intervenir en este asunto porque me pareció muy interesante la propuesta, hay algunos aspectos que coincido eminentemente con ella, pero yo quisiera destacar que desde el juicio de la ciudadanía 110 que constituyó el antecedente de este medio de impugnación, expresé en aquella ocasión en un voto concurrente mi disenso con que en el análisis que se realizó se efectuara un traslado de la jurisprudencia 12 (doce) del 2021 (dos mil veintiuno) de la Sala Superior intitulada: **'JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES UNA VÍA INDEPENDIENTE O SIMULTÁNEA AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO'**.

La razón esencial de esa acotación que hice en ese asunto tiene que ver con que yo encuentro que esta jurisprudencia se diseñó en la lógica de autoridades formal y materialmente jurisdiccionales y administrativas, pero no encontraba yo desde aquel momento que fuera trasladable de manera idónea al contexto de los partidos políticos.

La violencia política de género hoy nos sigue ocupando mesa central de muchos análisis de esta Sala Regional y de la Sala Superior, y creo que debemos de ser cuidadosos del plano en que se desenvuelve cada imputación de violencia política de género y por eso yo disiento de la aplicación de esa figura.

Pero en el caso particular, me ocupa porque yo veo que la demanda formulada por la parte actora pone un especial énfasis en que lo que necesita es que ya se dilucide este problema al seno del partido político.

La respuesta que da el proyecto es bastante coherente, en tanto que está respetando la autonomía del partido político al identificar que cuenta con una comisión de justicia, una comisión de orden y que también ya se ha generado con base en el protocolo de atención a la violencia política contra las mujeres militantes del Partido Acción Nacional una comisión especializada en este tema. Eso lo respeto mucho.

Sin embargo, creo que también hay que tomar en consideración que la Ley General de Partidos Políticos que es un eje fundamental en la lógica de interpretación en su artículo 48 nos dice: *'El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener la siguientes características: a) tener una sola instancia de resolución de conflictos internos'*, y dice después: *'...a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia'*.

Y en el inciso d) del propio artículo dice: *'Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio'*.

Me parece que hay mandato general que nos impone que, más allá de la propia configuración que se dé cada partido político en su seno interno, en el que, por supuesto, puede encontrar alternativas de

generar comisiones especializadas, pues creo que tenemos nada más que tener ese cuidado de que ese sistema interno responda con eficacia y con prontitud a la necesidad de dilucidar problemáticas de violencia política de género al interior del partido político.

Entonces, aunque yo en algunos aspectos del proyecto vengo de acuerdo en la lógica que se hace este tratamiento integral del ámbito intrapartidario, a mí me parece que sí podíamos haber dado una orden concreta para que el partido político resuelva ya con prontitud este problema que está en la médula de su funcionamiento interno.

Creo que el hecho de que haya denuncias de violencia política de género, pues revela un interés para ambas partes de que esta se solucione, por supuesto a la persona que se considera víctima, es muy importante que se dilucide y, por supuesto, a la persona a la que se le imputa esta infracción, pues también debe estar interesada en que ésta se resuelva.

Entonces, más allá de que en algunos de los aspectos del proyecto vengo de acuerdo, pues yo considero que no debimos o no debemos, confirmar plenamente la resolución del tribunal y dar una orden concreta para que el partido político, a la brevedad, resuelva este medio de impugnación.

Es cuanto.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Bueno, este es un asunto de la ponencia y efectivamente este disenso ya viene desde el precedente de esta misma cadena impugnativa, para no ser demasiado reiterativa, incluso con lo que acaba de mencionar ya el magistrado José Luis Ceballos Daza, efectivamente, la lectura que tenemos de esta jurisprudencia 12 (doce) del 2021 (dos mil veintiuno), en este caso me lleva a hacer una propuesta reconociendo la facultad del propio partido político al autoorganizarse internamente para establecer de alguna manera un símil de lo que se hace en la jurisdicción estatal.

En la jurisdicción estatal lo que tenemos es que los casos de posible violencia política en contra de las mujeres por razón de género en la mayoría de los estados se ven al inicio, se instruyen por parte del instituto electoral, el instituto electoral le pasa la investigación al tribunal local y el tribunal local resuelve, en su caso, y si alguien considera que esa sentencia o resolución es perjudicial para su derecho, pues puede venir a esta Sala Regional o alguna otra Sala Regional a impugnar la determinación.

Entonces se genera este procedimiento especial sancionador biinstancial en que se analizan los casos en los que se acusa la comisión de violencia política por razón de género.

En esta jurisprudencia, ¿qué es lo que nos dice la Sala Superior? Hay que atender muy bien a cuáles son las pretensiones de la parte que está denunciando para poder determinar si el asunto de una posible violencia política en contra de las mujeres por razón de género se ve por la vía del juicio de la ciudadanía o se ve por la vía del procedimiento sancionador.

Y una de las principales diferencias para esta determinación es revisar si se pide una sanción por la infracción de esa violencia política o no.

En el caso justamente, atendiendo a la sanción que pide la parte actora por la comisión de la violencia en su contra, es que la propuesta dice: *'Fue correcto que el tribunal local confirmara la determinación de escindir internamente en el seno del PAN la demanda de la propia actora porque la sanción no podría haber sido impuesta por la comisión de justicia al revisar el caso, pero sí podría haber sido impuesta por este procedimiento que se inicia en términos del protocolo que tiene el propio Partido Acción Nacional para revisar e investigar estos casos'*, que es donde yo veo este como símil a lo que tenemos en la jurisdicción estatal.

Entonces, el partido genera estos organismos justamente para revisar estos asuntos y esto, a mi consideración, tampoco vulnera el principio que se establece en la Ley General de Partidos Políticos en términos de que no puede haber dos instancias al interior del propio partido, porque específicamente esa posible infracción no la revisó la comisión de justicia, sino que la mandó completita para que fuera la comisión la que,

en su caso, instruyera y ya después la pasara a la comisión que puede, de ser el caso, sancionar a la persona que hubiera cometido esta violencia.

Entonces, creo yo que tampoco estamos en un caso en que se transgrede este artículo que prohíbe la doble instancia al interior de un partido político y, efectivamente, creo que el tema con el que sí estoy de acuerdo con el magistrado Ceballos es este asunto ya ha llevado muchos meses desde que se inició esta demanda por parte de la parte actora, aquí lo único que podría yo decir es que en este caso no está impugnando la omisión de resolver. Si se estuviera impugnando la omisión de resolver por parte del órgano interno del partido político tal vez podríamos incluso hacer un pronunciamiento en términos de si sí es cierto o no que existe esa omisión y, de ser el caso, incluso poner un plazo para que se terminara ese proceso al interior del Partido Acción Nacional y se emitiera la resolución correspondiente que, en su caso, podría ser impugnada ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y posteriormente si alguien lo considerara así, ante esta propia sala.

Son las razones esenciales por las cuales estoy planteando el proyecto en estos términos y esencialmente, como decía el magistrado José Luis Ceballos, justamente por la interpretación de esta jurisprudencia y el artículo de la Ley General de Partidos Políticos.

No sé si haya alguna otra intervención. Adelante, magistrado.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Gracias. Buenas tardes a todas y a todos.

De este asunto sólo para posicionarme. Yo sí estoy a favor de la propuesta.

Entiendo que este pequeño disenso viene desde la cadena impugnativa en el 110, de si simultáneamente se podrían o no se podrían ver por el partido político en dos vías el tema de violencia política de género contra la militancia y la restitución de derechos.

En la propuesta se hace una analogía, comparación de la razón esencial de la jurisprudencia 12 (doce) de 2021 (dos mil veintiuno) y coincido con ese sentido.

El artículo 48, ciertamente, habla de una sola instancia materialmente jurisdiccional al interior de los partidos. En esta lógica de diseño normativo interno del propio partido en su derecho de autorregulación hizo un esquema diferenciado de atribuciones materialmente jurisdiccionales para la comisión de justicia y administrativa sancionadora a través de este nuevo órgano que conoce violencia política de género en contra de la militancia, para a través de este procedimiento desarrollar la adecuada y debida defensa interna de las partes y emitir una resolución de esa naturaleza (sancionatoria).

Me parece que esta pequeña línea hace que no se llegue a transgredir el 48, que se explica en la propuesta, que es el ámbito de distribución de esquema diferenciado de competencias. Y por eso creo que es adecuada la propuesta.

Y comparto lo que decía la magistrada en el sentido de que en realidad la impugnación no viene por una omisión de resolver de los órganos respectivos, si no, no se hubiera permitido hacer un pronunciamiento correspondiente.

Creo que aquí sí es idóneo que sea en el ámbito de su autodeterminación el órgano especializado que creó el propio partido, según el protocolo para analizar la violencia política de género en contra de la militancia, y la parte de restitución de derechos que es acorde al 48 de la Ley de Partidos, que sea a través de la comisión de justicia.

Eso es todo.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención? Adelante, magistrado.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Muy rápido, magistrada presidenta.

Sí, lo que me gustaría enfatizar que mi punto de vista no está centrado tanto en la lógica organizacional interna del partido político. Mi preocupación no está tanto en ese tema, ni de la doble instancia, está

sin duda en una lógica de tutela judicial efectiva, de acuerdo al octavo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 17 de nuestra Constitución Federal porque, yo, a pesar de que comparto, como les decía algunos de los razonamientos del proyecto, creo que la demanda sí nos logra evidenciar que la señora actora está inconforme porque no se ha dado una solución al asunto.

Quizás no lo concretiza como una omisión formal de resolver, pero sí nos deja ver que la falta de solución de su asunto, pues para su punto de vista, puede incluso desincentivar la interposición de esta denuncia.

Y por eso, decía desde mi primera intervención que es un problema que no sólo le atañe a la señora como actora, sino que es importante que se dilucide con la brevedad necesaria el asunto al seno del propio partido político, ¿verdad?

Entonces, es sólo mi interés, porque entiendo, entiendo el disenso que manifiestan a mi postura, pero bueno, creo que es importante que hoy reconozcamos que el tema de violencia política de género, pues va a estar en la mesa de estos meses y del proceso electoral y entonces, bueno, creo que estamos en esta lógica de ir forjando nuestros criterios y la necesidad de ir cumpliendo con eficacia los parámetros.

Creo que este es un asunto que nos brinda la oportunidad de mirar hacia la forma cómo en el seno de los partidos políticos se tratan estos asuntos y es por ello que yo consideraría que lo que debemos realizar es modificar esa resolución para impulsar que, con el órgano competente se resuelva esta cuestión.

Es muy valioso que un partido político establezca una comisión especializada para violencia política de género, eso es indudable, pero me parece que precisamente la creación de un ente de esta naturaleza, pues tiene que generar que los asuntos se resuelvan con mayor celeridad; porque si no, entonces la creación de entes o comisiones puede terminar siendo desfavorable.

Es cuanto.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Como lo indica, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: En contra por las razones expresadas.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de la propuesta.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada presidenta María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: También a favor. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Le informo, magistrada presidenta, el proyecto se aprobó...

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Perdón, nada más para anunciar la emisión de un voto particular.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Muchas gracias, magistrado. Lo anoto.

Le informaba de la votación, magistrada presidenta, el proyecto fue aprobado por mayoría con el voto en contra del magistrado José Luis Ceballos Daza, quien anunció emitir un voto particular.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 309 de este año, resolvemos:

Único. Confirmar la sentencia impugnada.

Mónica Calles Miramontes, por favor, presenta los proyectos de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Secretaria de estudio y cuenta Mónica Calles Miramontes: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 372 de este año, promovido en contra del Tribunal Electoral de Morelos para controvertir el desechamiento de la demanda de la actora que presentó en contra del acuerdo del instituto local que validó la celebración del congreso estatal extraordinario y la renovación de los órganos directivos del Partido Encuentro Social de Morelos.

En el proyecto se consideran fundados los planteamientos sobre la falta de actualización de la eficacia refleja de la cosa juzgada, porque en el precedente local referido por el tribunal responsable y en las diversas sentencias de esta Sala Regional de los juicios de la ciudadanía 61/2020 y 349 de este año, no se emitieron pronunciamientos respecto de la integración paritaria de la comisión política estatal del mencionado instituto político.

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en el proyecto.

Ahora doy cuenta con el proyecto del recurso de apelación 16 de este año, promovido por el PRD en contra de la resolución del Consejo

General del INE que lo sancionó por diversas irregularidades detectadas en la revisión del informe anual ordinario de 2021 (dos mil veintiuno).

En primer término, se considera que contrario a lo sostenido por el recurrente la ausencia de complemento y de las facturas que amparan gastos de gasolina, no implican que el gasto no fue autorizado por el partido, ya que este elemento no es obligatorio para los gastos de los informes ordinarios.

Por otra parte, en cuanto a la determinación de remanente se estima que los agravios son inoperantes porque el recurrente solo menciona las cantidades y no explica en qué consisten los supuestos errores.

Por último, se propone revocar la sanción respecto a la falta de ejercicio del recurso para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, ya que el INE no dio respuesta a los planteamientos que el partido formuló en las respuestas a los oficios de errores y omisiones.

Por tanto, se propone ordenar al Consejo General del INE que emita una nueva determinación en la que analice los planteamientos del actor y determine si se actualiza la infracción.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, están a su consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Son las propuestas de la ponencia.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Le informo, magistrada, los proyectos de cuenta se aprobaron por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 372 de este año, resolvemos:

Único. Revocar la resolución impugnada en los términos y para los efectos que se precisan en la sentencia.

En el recurso de apelación 16 de este año, resolvemos:

Único. Revocar parcialmente la resolución impugnada para los efectos que se indican en la sentencia.

Adriana Fernández Martínez, por favor presenta el proyecto de sentencia que presenta a este pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretaria de estudio y cuenta Adriana Fernández Martínez: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Se da cuenta con el juicio electoral 97 de este año, durante el cual el Partido Verde Ecologista de México controvierte la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de esta Ciudad de México en el expediente identificado con la clave JL-383 de este año y su acumulado en la que confirmó el acuerdo de inicio del procedimiento ordinario sancionador en contra del promovente y otros por la presunta omisión de retirar su propaganda electoral después de la jornada comicial del año 2021 (dos mil veintiuno).

La pretensión del partido actor es que se revoque la sentencia impugnada al considerar que el tribunal local vulneró en su perjuicio el principio de tipicidad y taxatividad, dado que no es posible desprender la obligación de retiro de propaganda tanto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de esta Ciudad de México.

En el proyecto de cuenta se proponen infundados los agravios porque el actor parte de la premisa equivocada de considerar que no existe normatividad general ni local que le imponga la obligación de retirar su propaganda electoral.

Sin embargo, del artículo 273, fracción II del código local, se advierte la obligación directa de los partidos políticos, y del artículo 210 de la citada Ley General se establece que la distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales para ello.

De ahí que se considera que la propaganda electoral debe retirarse durante los 7 (siete) días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.

Por lo anterior se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Si no hay intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Es propuesta de la ponencia.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera:

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor.
Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Le informo, presidenta, el proyecto se aprobó por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 97 de este año resolvemos:

Único. Confirmar la resolución impugnada.

Laura Tetetla Román, por favor presenta el proyecto de sentencia que someto a consideración de este pleno.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del pleno.

Presento el proyecto del recurso de apelación 14 de este año, formado con el escrito presentado mediante el sistema de juicio en línea de este

tribunal por una persona que señala como responsables al Congreso de la Ciudad de México y a la alcaldía Benito Juárez.

La consulta estima desechar el escrito de la persona recurrente al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que tal escrito carece de expresión de hechos y agravios, pues no se desprende algún planteamiento que tenga como finalidad combatir un acto.

Tampoco es posible advertir la existencia de un acto de autoridad que trascienda a una afectación a sus derechos, ya que se limita a señalar que quiere presentar nuevas evidencias con relación a expedientes de cuyas claves no puede desprenderse si pertenecen al índice de esta sala o de este tribunal.

Tampoco puede advertirse de qué manera pudiera darse una posible contravención a su esfera de derechos que pudiera ser tutelado a través de un juicio o recurso, competencia de este órgano jurisdiccional.

En ese sentido, al no advertirse algún agravio, causa de pedir o acto impugnado en concreto se concluye que el escrito debe desecharse.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Si no hay intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Le informo presidenta, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en de apelación 14 de este año, resolvemos:

Único. Desechar el escrito de la persona recurrente.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12:28 (doce horas con veintiocho minutos) se da por concluida la sesión.

Muchas gracias.

Buenas tardes.

----- o0o -----